

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado solicita aclaración frente a la notificación del auto inadmisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1073
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00179-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	MARIA FERNANDA GÓMEZ BORRERO
Demandado:	CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ
Decisión:	Resuelve Solicitud

El apoderado judicial de la demandante solicita aclaración respecto de la incorporación de los nombres en el auto inadmisorio que fue notificado por estados el pasado 10 de mayo, argumentando que la demanda contiene solicitud de medidas cautelares y esto puede perjudicar los efectos de las mismas.

Por lo anterior, se le ilustra al profesional del derecho que el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 reza:

<< Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal >>. (Subrayas del Juzgado)

Según lo anterior, la norma contempla que no se insertaran en el estado las providencias que decreten medidas cautelares, las que hagan mención a menores de edad o las que estén sujetas a reserva legal, en el caso particular este despacho profirió un auto inadmisorio para que la parte subsanará las falencias advertidas, providencia en donde no se están decretando medidas cautelares, por tanto, no hay lugar a

abstenerse de insertar la providencia en el estado electrónico, situación diferente sucederá con el auto admisorio donde el despacho estudiará la viabilidad o no de las cautelas solicitadas con la demanda.

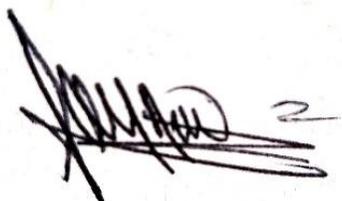
En este orden de ideas, se le aclara al profesional del derecho que esta dependencia no ha incurrido en ningún error al incluir el auto inadmisorio en los estados electrónicos.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por resuelta la aclaración realizada por el abogado JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 78
del 18 de mayo de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de [la rama judicial](#).